

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del
Estado de Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
31/ene/1997	Acuerdo del ejecutivo del Estado, que expide el Reglamento de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.	4
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1.....	4
Artículo 2.....	4
Artículo 3.....	4
Artículo 4.....	5
CAPÍTULO II	5
DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL COORDINADORA Y DE LA VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	5
SECCIÓN PRIMERA. DE LA COMPETENCIA	5
Artículo 5.....	5
Artículo 6.....	5
Artículo 7.....	6
Artículo 8.....	7
Artículo 9.....	7
Artículo 10.....	7
Artículo 11.....	7
Artículo 12.....	7
Artículo 13.....	8
Artículo 14.....	8
Artículo 15.....	8
Artículo 16.....	8
Artículo 17.....	9
Artículo 18.....	9
Artículo 19.....	9
Artículo 20.....	9
Artículo 21.....	10
DE LA VALORACIÓN	11
SECCIÓN SEGUNDA. VALORACIÓN	11
Artículo 22.....	11
Artículo 23.....	11
Artículo 24.....	11
Artículo 25.....	12
DE LA REHABILITACIÓN.....	12
SECCIÓN TERCERA. REHABILITACIÓN	12
Artículo 26.....	12
Artículo 27.....	12
Artículo 28.....	13
DE LA REHABILITACIÓN MÉDICA.....	13
A. REHABILITACIÓN MÉDICA	13
Artículo 29.....	13
Artículo 30.....	13
DE LA ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO	14
B. REHABILITACIÓN PSICOLÓGICA	14
Artículo 31.....	14
Artículo 32.....	14
Artículo 33.....	14

DE LA EDUCACIÓN REGULAR Y ESPECIAL	15
C. REHABILITACIÓN EDUCATIVA	15
Artículo 34.....	15
Artículo 35.....	15
Artículo 36.....	15
Artículo 37.....	15
Artículo 38.....	16
Artículo 39.....	16
DE LA REHABILITACIÓN LABORAL Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.....	16
D. REHABILITACIÓN PARA EL TRABAJO	16
Artículo 40.....	16
Artículo 41.....	16
Artículo 42.....	17
Artículo 43.....	17
Artículo 44.....	17
Artículo 45.....	18
CAPÍTULO III	18
DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION ESTATAL COORDINADORA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	18
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL	18
SECCIÓN PRIMERA. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN	18
Artículo 46.....	18
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL	19
SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ORGANIZACIÓN.....	19
Artículo 47.....	19
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL	21
SECCIÓN TERCERA. DEL FUNCIONAMIENTO.....	21
Artículo 48.....	21
Artículo 49.....	31
CAPÍTULO IV	31
DE LAS ASAMBLEAS DE LA COMISIÓN	31
Artículo 50.....	31
Artículo 51.....	31
Artículo 52.....	32
CAPÍTULO V	32
DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVOCACIÓN A. DE LAS SANCIONES.....	32
Artículo 53.....	32
Artículo 54.....	32
Artículo 55.....	32
Artículo 56.....	32
Artículo 57.....	33
Artículo 58.....	33
Artículo 59.....	33
Artículo 60.....	33
Artículo 61.....	33
B. DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.....	33
Artículo 62.....	33
Artículo 63.....	34
Artículo 64.....	34
Artículo 65.....	34

REGLAMENTO DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por finalidad regular los derechos, obligaciones y actividades asistenciales de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto de los sujetos a que ella se refiere.

Artículo 2

Las palabras Comisión, Centro de Rehabilitación (CREE), Departamento y Ley se refieren respectivamente: A la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con Discapacidad, al Centro de Rehabilitación y Educación Especial, al Departamento de Integración Social del Discapacitado, y a la Ley del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, publicada el cuatro de noviembre del mismo año en el Periódico Oficial de Estado.

Asimismo, cuando en este Reglamento se hable del Sistema Estatal DIF, se entenderá que se refiere al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y las siglas SSA, IMSS, ISSSTE e ISSSTEP, a las instituciones de salud conocidas con esas abreviaturas.

Artículo 3

Para efectos de interpretación de la discapacidad se entenderán las definiciones a que se refiere el artículo 4o. de la Ley, y las siguientes de este Reglamento:

I. INSUFICIENCIA: Es la disminución de la capacidad de una función somática o mental que padece una persona, o sea la acción impropia o anormal de una parte del cuerpo humano, órgano, o aparato de éste;

II. SECUELA: Es la consecuencia de una alteración orgánica, sea ésta congénita o por accidente;

III. PRUEBA METABÓLICA. Es el examen temprano de alteraciones enzimáticas que originan resultados en los ciclos metabólicos y que ocasionan deficiencias orgánicas o funcionales;

IV. CAUSAS NATURALES. Son los motivos, origen, o razón de un fenómeno biológicos, provocado por la naturaleza y acrecido en una persona o más;

V. CAUSA GENÉTICAS: Son las condiciones biológicas hereditarias que se originan por la fecundación y que pueden ser normales o patológicas;

VI. CAUSAS CONGÉNITAS: Son los motivos o razones particulares del cuerpo humano que se originan durante el proceso de gestación, y

VII. ANOMALÍAS CONGÉNITAS: Son las irregularidades o defectos físicos o mentales, que se perciben en las personas y que pueden ser por causas hereditarias o congénitas; pudiéndose considerar también como anomalías a los defectos ocasionados por la influencia del medio ambiente durante el embarazo, o por dificultades durante el parto y que pueden o no manifestarse después del nacimiento.

Artículo 4

En el cumplimiento de la Ley de manera concurrente; la Secretaría de Salud y la Comisión, encaminarán sus esfuerzos hacia los habitantes, las autoridades y las instituciones públicas y privadas del Estado, para que se obliguen solidariamente a los objetivos de la rehabilitación física, psicológica, educativa, social, deportiva y laboral de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL COORDINADORA Y DE LA VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

SECCIÓN PRIMERA. DE LA COMPETENCIA

Artículo 5

Compete a la Comisión como organismo institucional, planear, coordinar, ejecutar y evaluar los programas pendientes a mejorar la integración social plena de las personas con discapacidad.

Artículo 6

Al discutir, y definir las actividades prioritarias de los programas, la Comisión deberá procurar que éstas sean congruentes con los recursos económicos, materiales y humanos disponibles, procediendo con objetividad administrativa, inclusive con las cuotas de recuperación, si las hubiere.

Artículo 7

Enunciativa y no limitativamente, la Comisión en la elaboración del programa a que se refiere este Reglamento, aplicará de manera ordinal el siguiente procedimiento:

I. El diagnóstico o situación actual que acaece respecto a la discapacidad;

II. Los objetivos por alcanzar, o sea lo que se propone lograr;

III. El proyecto, que contendrá:

a). El cronograma o gráfica de Gantt, que contiene las actividades y el tiempo de su realización;

b). El diagrama o ruta crítica, que consiste en medir las actividades, desde la inicial hasta llegar a la óptima por alcanzar, pasando por las redes o caminos cuyo resultado de elección reditúan mejor costo en el menor tiempo, o sea el desglose estructurado del trabajo;

c). La unidad administrativa y personas responsables del proyecto;

d). La asignación de recursos económicos, humanos y materiales; cuidando la selección y calidad de ellos;

e). El presupuesto de egresos o costo del proyecto, y

f). Los ajustes o adecuaciones al proyecto que consisten: en evaluar integralmente las actividades, y conforme a ello, de obtenerse resultados no satisfactorios, hacerse las correcciones necesarias en tiempos y recursos

IV. De acuerdo al inciso anterior la evaluación Integral que en algunos casos podrá consistir en:

a). medir las actividades respecto a sus cumplimiento y cotejar los objetivos conforme al proyecto, es decir, comparar los resultados de las actividades con los objetivos por alcanzar, y

b). conforme a los resultados del procedimiento anterior, proponer las correcciones o enmiendas al, proyecto, o sea la reprogramación de actividades y por ende los objetivos, considerando nuevamente los tiempos de realización de esas actividades, los recursos disponibles y costo (evaluación).

Para los efectos de esta fracción y de los incisos de la misma, la evaluación integral deberá realizarse permanentemente cada dos tres o cuatro meses, e inclusive cada año, dependiendo del comportamiento de las actividades programadas. Podrá efectuarse de acuerdo a las circunstancias o variaciones que se observen

(variables). Es decir, detectadas las causas y valorados sus efectos se determinarán las correcciones (reprogramación) o se ratificará el rumbo conforme al proyecto.

Artículo 8

Para cumplir con el orden público e interés general de la Ley y dar congruencia a la fracción VI del artículo 4o. de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, la Secretaría de Salud, coordinadamente con la Comisión, darán preferencia asistencial a los discapacitados o sujetos a que se refiere esta disposición.

Artículo 9

Cuando una persona discapacitada sufra maltrato físico o de palabra, aislamiento, o carencia de las prerrogativas que otorgan las leyes y no sea sujeto de la asistencia social; la Secretaría de Salud; vigilará y la Comisión gestionará ante las autoridades competentes, que los ascendientes, tutores, parientes o custodios, cumplan con las determinaciones legales, y en su caso, lo incorporen totalmente a su realización personal e integración social sobre la educación, trabajo y salud;

Artículo 10

Sin perjuicio de la intervención indicada en el artículo anterior y persistiendo el incumplimiento de las prerrogativas que concede la Ley a los discapacitados, no sujetos de la asistencia social, la Comisión podrá autorizar la rehabilitación con recursos propios o proporcionalmente como lo indica el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 11

En el supuesto anterior, la comisión se subrogará en los derechos de la persona que recibió el beneficio y, a través del Sistema DIF, ejercerá las acciones jurídicas en contra del o los obligados con el objetivo de recuperar lo invertido en la rehabilitación.

Artículo 12

Para prevenir y asegurar la atención de la discapacidad, la SSA y la Comisión se apoyarán en los Centros de Rehabilitación del sistema DIF, a través de convenios con los organismos públicos o privados, o concurrentemente entre éstos y las autoridades, o entre ambos y los grupos civiles, inclusive consensando la rehabilitación a prorrata entre ellos y el beneficiado previo estudio socioeconómico.

La prevención de la discapacidad a que se refiere el párrafo anterior, consiste en la capacitación o actividades programadas que tienden a

la identificación temprana y atención oportuna de ella a través de los procesos físicos, psíquicos, deportivos y sociales, que impiden la progresión del padecimiento.

Artículo 13

La Comisión deberá procurar la permanencia y diligencia de sus integrantes, así como la integralidad de sus actividades de acuerdo a los programas nacional y estatal para el desarrollo integral de la familia, considerando dentro de éstos, la concurrencia de objetivos del programa a que se refiere el artículo 5º, de la Ley respecto de discapacitados; ajustándose al presupuesto asignado.

La permanencia se refiere a que los funcionarios designados no sean removidos de sus funciones ante la Comisión, con la finalidad de aprovechar sus conocimientos y experiencias al objetivo de la rehabilitación.

Artículo 14

Para lograr la permanencia a que se refiere el artículo anterior, los titulares de las dependencias gubernamentales a que se refiere la Ley, deberán de comisionar, al profesional a los profesionales necesarios a dicha Comisión, quienes serán idóneos para la eficacia de ésta, sin que los comisionados impliquen una nueva carga a los respectivos presupuestos.

Respecto a la diligencia a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Los grupos corporativos y voluntarios se regirán por este Reglamento y en su caso por las determinaciones de la propia Comisión.

Artículo 15

Corresponde a la Comisión, capacitar los recursos humanos para atender las diferentes discapacidades. Para ello, serán preferentes los profesionales, de la medicina rehabilitatoria de psicología, trabajo social, laboral, terapistas y de la educación, así como los discapacitados profesionales, en esas disciplinas o prácticos que reúnan los requisitos que determine la Comisión.

Artículo 16

La Comisión procurará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios asistenciales a discapacitados conforme a la normatividad y dirección del Sistema Estatal DIF, a través de sus Delegaciones y de los Centros de Rehabilitación; de los grupos corporativos los Sistemas Municipales DIF y autoridades locales, mediante convenios; a la vez

coordinará las actividades para que aquellos queden inscritos en el registro nacional de personas con discapacidad.

Además de la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión con los Centros de Rehabilitación y los Sistemas Municipales DIF, deberán de formar y conservar actualizados sus propios registros de personas con discapacidad.

Artículo 17

La comisión determinará el procedimiento de evaluación de sus actividades, para obtener la eficacia de las dependencias gubernamentales, grupos civiles instituciones que la integran y que coadyuvan con la ejecución del programa de discapacitados.

Artículo 18

Es facultativa y no obligatoria para la Comisión otorgar las prestaciones para el logro de la integración social de las personas con discapacidad que establece la Ley y este Reglamento; pero en cualquier caso, tendrán derecho preferente los discapacitados sujetos de la asistencia social conforme a los programas autorizados y presupuesto aprobado.

Artículo 19

Cuando las características de la discapacidad sean graves, y el diagnóstico lo determine y el Sistema DIF del Estado no tenga los recursos o medios necesarios para rehabilitar a una persona, la Comisión canalizará a ésta a una institución privada, procurando la concurrencia, y la rehabilitación a prorrata conforme lo indica el artículo 12, o en su caso, recurriendo a los servicios de las instituciones a que se refiere el artículo 25, también de este Reglamento.

Artículo 20

Además de las atribuciones anteriores, la Comisión, para el ejercicio de sus actividades, tendrá las siguientes:

I. A probar las cuotas de recuperación de los servicios de rehabilitación o en apoyo de la adaptación de prótesis, órtesis o aparatos destinados a ella.

II. Acordar los convenios, contratos, o acuerdos necesarios para el logro de sus objetivos; así como autorizar la creación de comités de apoyo;

III. Elaborar y aprobar el reglamento interno de sus propias actividades, procurando que este sea operativo y práctico a fin de obtener resultados inmediatos;

IV. Establecer las bases y procedimientos para la recepción de donativos y aportaciones destinados a la discapacidad;

V. Establecer y aprobar las actividades específicas de las Subcomisiones, Independientemente de las que expresa este Reglamento;

VI. Delegar funciones a las Subcomisiones para la expedición de trámites y logro de sus objetivos;

VII. Acordar las actividades que conduzcan a lograr los recursos para la investigación científica y desarrollo de la técnica en la rehabilitación.

VIII. Proponer y asesorar a los ayuntamientos en la elaboración de adiciones y reformas jurídicas de sus reglamentos, para hacer efectiva la rehabilitación integral a que se refiere el artículo 17 de la Ley;

IX. Aprobar el programa de reuniones o coloquios con otras entidades y dependencias gubernamentales, así como con instituciones y grupos representativos, para analizar, discutir y resolver los problemas sociales que atañen a la discapacidad;

X. Organizar los comités de apoyo y establecerles sus actividades, mismas que deberán ser acordes a la capacidad individual y de grupo, a fin de obtener los resultados programados;

XI. Procurar que las instituciones privadas de la salud sean solidarias con la rehabilitación social y se subroguen en esta y en correspondencia a ello, privo estudio y proyectos, proponer y convenir los estímulos fiscales a que se refiere el artículo 42 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y

XII. Las demás actividades que con fundamento en los preceptos normativos vigentes de la asistencia social sobre discapacidad, determine la propia Comisión;

Artículo 21

Para que la Comisión logre que sus determinaciones sean expeditas, podrá delegar algunas funciones conferidas a ella a las subcomisiones, cuidando el cumplimiento de los objetivos de la rehabilitación.

DE LA VALORACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA. VALORACIÓN

Artículo 22

La Comisión a través del Departamento de Integración Social del Discapacitado valorará y calificará integralmente la presunta discapacidad individual, certificando en cada caso el estado de ella, y una vez definida, determinará el proceso de rehabilitación conforme al procedimiento establecido en el dictamen. El centro de Rehabilitación (CREE) será coadyuvante del Departamento para ese objetivo y podrá emitir diagnóstico a solicitud de persona interesada, sujetándose a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 24 del Reglamento.

Artículo 23

La valoración y calificación que hagan las dependencias enunciadas en el artículo anterior y 25 de este Reglamento, tendrán validez en el Estado siempre y cuando estén certificadas por los facultativos al respecto y sean validadas por los responsables de esos organismos.

Artículo 24

La valoración y calificación de la presunta discapacidad se integrarán:

- I.* Por la historia clínica o antecedentes de salud que contendrá inicialmente el expediente clínico;
- II.* Por el estudio psicológico y entorno familiar;
- III.* Con el análisis o examen que se haga para determinar la limitación funcional;
- IV.* Por la intensidad de la discapacidad e indicaciones de prevención.
- V.* Con la orientación terapéutica con base en el diagnóstico integral de la discapacidad en donde se describen los objetivos terapéuticos y la revisión periódica para su evaluación;
- VI.* Con la capacitación o instrucción a la familia, por tratarse de una persona con dependencia física motivada por alguna insuficiencia, o sin ser dependiente, sea necesario aplicar alguna de ellas en razón al resultado de la valoración familiar;
- VII.* A través del diagnóstico integral en donde se determinará el uso o adaptación de prótesis, órtesis o el equipo indispensable para la rehabilitación.
- VIII.* Con el estudio socioeconómico, precisando el apoyo necesario de acuerdo a las circunstancias de la discapacidad;

IX. Por el diagnóstico razonado que motive la canalización del paciente a una institución pública o privada para su tratamiento de rehabilitación;

X. Por la conclusión con base en las fracciones anteriores y en los criterios técnicos condensados que emitan, en cada caso, el Departamento de Integración Social del Discapacitado, el Centro de Rehabilitación (CREE) o las instituciones a que se refiere el artículo 25, del Reglamento, en donde se incluirá el costo y tiempo aproximado de la rehabilitación. Este procedimiento clínico de valoración no podrá exceder de treinta días hábiles a partir del inicio de éste, y

XI. Por el acuerdo de la Comisión autorizando la rehabilitación y el inicio del procedimiento, conforme a la valoración y calificación.

Artículo 25

Cuándo por circunstancias especiales en los Centro de Rehabilitación del Sistema DIF, no se pueda valorar y calificar la discapacidad, este servicio se procurará a través de las delegaciones institucionales del SSA, IMMS, ISSSTE, ISSSTEP. También el servicio de la rehabilitación podrá otorgarse en esos organismos y el CREE conforme a los Convenios de Desarrollo entre Federación y Estado o mediante la subrogación rehabilitatoria asistencial. Con las instituciones privadas según los acuerdos de la Comisión.

DE LA REHABILITACIÓN

SECCIÓN TERCERA. REHABILITACIÓN

Artículo 26

La rehabilitación es un proceso de duración limitada y con objetivo definido, encaminada a favorecer a una persona con deficiencias, para alcanzar la condición física, psicológica, y social óptima, proporcionándole los medios que modifican su propia vida; pudiendo comprender también actividades que compensen la pérdida total o parcial de una función y aquéllas que tiendan a facilitarle su adaptación social.

Artículo 27

La rehabilitación podrá incluir:

- I. Detección temprana, diagnóstico e intervención;
- II. Atención y tratamiento médico.
- III. Asesoramiento y asistencia social y psicológica

IV. Capacitación en actividades del cuidado personal inclusive la movilidad, la comunicación, habilidades cotidianas, y actividades especiales según sea la limitación;

V. Suministro de ayudas funcionales, órtesis, prótesis;

VI. Servicios educativos especializados;

VII. Servicios de rehabilitación profesional, y

VIII. Seguimiento.

Artículo 28

En los casos que así lo requiera la rehabilitación, enunciativa y no limitativamente podrá consistir en:

I. La Rehabilitación Médica;

II. La Orientación y tratamiento Psicológico;

III. La Educación regular y especial, y

IV. La rehabilitación laboral.

DE LA REHABILITACIÓN MÉDICA

A. REHABILITACIÓN MÉDICA

Artículo 29

La rehabilitación médica es el proceso o procedimiento particular y preciso, que auxiliado de la ciencia de la medicina se aplica al discapacitado para devolver a éste su capacidad física, pudiendo consistir, entre otras, en las siguientes actividades terapéuticas:

I. Valoración médica especializada, que incluye la valoración clínica y estudios de laboratorio y gabinete necesarios para cada caso;

II. Integración del diagnóstico médico y de invalidez en donde se determinarán las limitaciones funcionales, estableciéndose los objetivos terapéuticos a seguir;

III. Proporcionar terapia médica, quirúrgica, física, ocupacional, y del lenguaje, según el caso, y

IV. Diseñar, elaborar, y vigilar la adaptación de órtesis, prótesis o ayudas funcionales que permitan la adaptación familiar y social.

Artículo 30

Si dentro de tratamiento rehabilitatorio se han incluido medicamentos como parte de él la Comisión procurará la aportación a prorrata en el sentido como lo indica el artículo 12 del Reglamento si el beneficiado

es o no sujeto de la asistencia social; pero en todo caso la importación pecuniaria estará sujeta al estudio socioeconómico correspondiente.

DE LA ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO

B. REHABILITACIÓN PSICOLÓGICA

Artículo 31

La orientación y el tratamiento psicológico, es la aplicación del procedimiento o método terapéutico, que consiste en minorar las insuficiencias o secuelas orgánicas del cuerpo humano, y que, como resultado puede ser la salud mental de este.

Artículo 32

Independientemente del estudio psicológico, de la persona con discapacidad y del entorno de su familia, la orientación y tratamiento psicológico se iniciará en ésta, y se aplicara durante todo el proceso rehabilitatorio.

Artículo 33

En la orientación y tratamiento psicológico, quedan comprendidas las prácticas de la psicotecnia, que benefician al discapacitado en sus aptitudes y vida de relación familiar y social, y que, además, entre otros objetivos tenderá a los siguientes:

- I.* Suprimir los obstáculos mentales que impiden el libre albedrío;
- II.* Definir las cualidades personales para la convivencia;
- III.* Explorar y clasificar las aptitudes a través de pruebas adecuadas para definir el tratamiento que habrá de corregir el estado mental, y
- IV.* Definir la etapa de discapacidad o estado de la persona, con la finalidad de procurar que esta acepte su invalidez y participe incondicionalmente en el procedimiento de la rehabilitación.

DE LA EDUCACIÓN REGULAR Y ESPECIAL

C. REHABILITACIÓN EDUCATIVA

Artículo 34

A diferencia de la educación regular, la educación especial es un tipo de enseñanza dirigida a personas con alguna discapacidad, con preferencia a menores de edad para evitar su exclusión del desarrollo cultural y social.

Las personas con discapacidad, aptas para la educación regular, recibirán esta en los planteles en donde se imparta esa educación a los demás escolares.

Artículo 35

La educación especial de los menores de edad con posibilidades de integración al sistema educativo regular u ordinario, se impartirá en las instituciones públicas o privadas conforme a los programas de apoyo de la Secretaría de Educación Pública del Estado; y será acorde a la insuficiencia que se determine en el diagnóstico y al proceso para la rehabilitación educativa.

Artículo 36

Tendiente al objetivo anterior, la Comisión, a través de la Subcomisión de Educación e Investigación, establecerá las actividades y gestiones necesarias para hacer efectiva la rehabilitación educativa especial, informando periódicamente a la primera, de los avances y resultados de aquellas, así como del proceso de la rehabilitación

Artículo 37

La educación especial, tenderá entre otros, a los siguientes objetivos:

- I.* Superar las insuficiencias o secuelas que limitan la capacidad;
- II.* Procurar el desarrollo de habilidades, así como del comportamiento y aptitudes para llegar a adquirir la mayor autonomía posible;
- III.* Descubrir y reconocer las facultades del paciente para que este las utilice como motivación para superarse individualmente y, por ende, las practique en su provecho para convivencia social;
- IV.* Lograr el conocimiento máximo a través de la educación especial, conforme a los programas de apoyo oficial al respecto;
- V.* Obtener la incorporación del discapacitado adulto al desarrollo cultural, a través de la educación básica; o en su caso, al mayor de

edad con el programa becario, cuando lo determine el diagnóstico como beneficio rehabilitatorio integral, y

VI. Obtener gradual y sistemáticamente el mejor beneficio de la educación especial para el discapacitado, a fin de incorporar al mayor número de ellos a la capacitación técnica, cultura media y superior.

Artículo 38

Para lograr la eficiencia en la educación especial, la Subcomisión de Educación e Investigación, procurará que la docencia se constituya con profesionales calificados y capacitados, además, aplicará estrictamente la Ley de Educación Pública en beneficio de las personas a las que se les haya certificado la educación especial.

Asimismo deberá de vigilar que ningún niño, niña, adolescente, joven y adulto, sean excluidos del sistema educativo con motivo de la inscripción en cualquiera escuela por razón de la discapacidad o lentitud en el aprender.

Artículo 39

La Subcomisión de Educación e Investigación, y el Departamento de Integración Social del Discapacitado, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones legales de la rehabilitación educativa, inclusive en los hospitales infantiles públicos o privados, en donde deberá de impartirse a los internos para evitar la exclusión.

DE LA REHABILITACIÓN LABORAL Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

D. REHABILITACIÓN PARA EL TRABAJO

Artículo 40

La rehabilitación laboral y capacitación para el trabajo, son el conjunto de actividades y aplicación del método técnico que se determina en la valoración y calificación de la discapacidad que tiende a la consecución de la aptitud física e intelectual para el trabajo.

Artículo 41

La Subcomisión de Rehabilitación Laboral, Capacitación y Trabajo, es el organismo responsable y gestor para el cumplimiento del programa rehabilitatorio laboral acordado por la Comisión. Y a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, así como al Departamento de Integración Social del Discapacitado, corresponde promover el proceso de rehabilitación siguiente:

I. La valoración de aptitudes del discapacitado, que incluye sus potencialidades o sea aquellas particularidades físicas y psíquicas propias.

II. La orientación al paciente sobre el tipo de trabajo que conforme al resultado de su tendencia profesional, podrá realizar;

III. El desarrollo de facultades físicas e intelectuales para la aptitud en el trabajo;

IV. El tratamiento médico apropiado para lograr la máxima habilidad o destreza laboral;

V. La vigilancia y evaluación del proceso rehabilitatorio laboral, así como el tratamiento médico, el psicológico y el educativo o aquellos que se hayan diagnosticado para ese objetivo, y

VI. La determinación y seguimiento para ubicar o colocar al habilitado en un empleo o trabajo, que sea acorde al resultado integral del tratamiento aplicado.

Artículo 42

La Subcomisión de Rehabilitación Laboral, Capacitación y trabajo, coordinada con la Comisión, y previa rehabilitación de los discapacitados, incorporarán a éstos a la vida productiva conforme a su aptitud para el trabajo; mismo que deberá ser digno, remunerado, compatible a la edad, al grado escolar y resultados de la rehabilitación.

El tratamiento rehabilitatorio laboral será independiente de cualquier otro que se aplique, y no impedirá que el discapacitado se dedique a cualquiera otra actividad remunerada mientras dura aquél.

Artículo 43

En los programas de rehabilitación laboral, se buscará que participe el sector industrial y los sindicatos, a fin de dar preferencia en igualdad de oportunidades a los rehabilitados. Así mismo, la Subcomisión será gestora ante la autoridad para que esta les facilite licencias para la actividad del comercio en mercados y lugares propios de la vía pública, reglamentados.

Artículo 44

De manera gradual la Subcomisión y los sectores mencionados en el artículo anterior procurarán establecer centros especiales de empleo para discapacitados, con el objetivo de promocionar, asesorar, vigilar, controlar y dar seguridad al personal solicitante y al ocupado.

Los centros especiales de empleo, que se lleguen a conformar estarán integrados por personas discapacitadas, previo adiestramiento en las labores a realizar en esos lugares, y cuya actividad será remunerada.

Artículo 45

La Subcomisión de Rehabilitación Laboral, Capacitación y Trabajo, gestionará y aportará las modificaciones o reformas necesarias a la Ley Federal del Trabajo, a través de las autoridades y representantes de elección popular para establecer las prerrogativas que hagan efectiva la rehabilitación, capacitación y derecho al trabajo de los discapacitados, mismo que deberá ser digno y remunerado.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION ESTATAL COORDINADORA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL

SECCIÓN PRIMERA. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 46

Para el ejercicio, funcionamiento y determinaciones, la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con Discapacidad, estará integrada por:

- I.* Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado;
- II.* Un Secretario, cuya labor será desempeñada por el Secretario de Salud;
- III.* Un Coordinador Técnico que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y
- IV.* Ocho funcionarios encargados del mismo número de subcomisiones y los vocales de apoyo siguientes:
 - a)* Subcomisión de Salud, Bienestar y Seguridad sociales: Secretario de Salud;
 - b)* Subcomisión de Educación e Investigación: El Secretario de Educación Pública;
 - c)* Subcomisión de Rehabilitación Laboral, Capacitación y Trabajo: El Secretario de Gobernación;
 - d)* Subcomisión del Deporte, Cultura y Recreación: El Secretario de Cultura;

- e) Subcomisión de Comunicación: El Director de Comunicación Social del Gobierno del Estado;
- f) Subcomisión de Acceso a las Telecomunicaciones, Transporte y Vialidad: El Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado;
- g) Subcomisión de Legislación y Derechos Humanos: El Procurador General de Justicia del Estado;
- h) Subcomisión de Informática: El Secretario de Finanzas; e
- i) Vocales de Apoyo: Los representantes de asociaciones civiles, de grupos de discapacitados, de fundaciones, de personas con representación legal de discapacitados y personas altruistas, entre otros.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 47

La Comisión estará organizada, dirigida y controlada por tres autoridades jerárquicas quienes serán el Presidente, el Secretario y el Coordinador Técnico, y para su funcionamiento en Subcomisiones y grupos representativos cuyas actividades serán:

I. El Presidente

- a) presidir las sesiones de la comisión;
- b) suscribir los acuerdos y convenios de coordinación interinstitucionales y de grupos reconocidos por la ley y no gubernamentales, así como los documentos de su competencia;
- c) representar a la comisión;
- d) delegar a las subcomisiones actividades y actos de representación, así como indicarles las comisiones extraordinarias;
- e) aprobar y suscribir el programa de integración social de personas con discapacidad;
- f) procurar que el estado contribuya de manera real y progresiva, al presupuesto anual del programa para la discapacidad, con la finalidad de atenuar este acaecimiento, y
- g) las demás que le asigne la ley y le designe la comisión.

II. Del Secretario

- a) suplir al presidente en sus ausencias;

- b) coordinar y vigilar la elaboración del programa de integración social de personas con discapacidad, para que éste sea congruente con el programa nacional y estatal para el desarrollo integral de la familia;
- c) procurar que en los convenios de coordinación entre la federación y el estado se destinen en cada ejercicio y de manera racional, los recursos necesarios para atender las necesidades de la discapacidad;
- d) establecer las políticas y criterios que conduzcan al logro de los objetivos de la rehabilitación;
- e) Analizar los proyectos de reformas a la ley y su reglamento, así como del reglamento interior de actividades de la comisión y de convenios y acuerdo de ésta;
- f) Procurar la articulación entre las dependencias y entidades gubernamentales y las instituciones privadas, a efecto de lograr el beneficio máximo a la discapacidad, inclusive intervenir anticipadamente para el consenso de los acuerdos, convenios y contratos que tengan que formalizarse entre la comisión y personas físicas jurídicas o colectivas;
- g) Coordinar los estudios, proyectos y propuestas que adecuen las leyes o reglamentos a fines a la rehabilitación integral, y
- h) Las demás que le confiera la ley, el reglamento y el presidente de la comisión.

III. Del Coordinador Técnico

- a) Coordinar y dirigir la elaboración del programa de integración social de personas con discapacidad, estableciendo criterios de prevención y de rehabilitación integral;
- b) Vigilar que en la elaboración del programa a que se refiere el párrafo anterior, las subcomisiones elaboren sus anteproyectos que en lo particular les corresponda, considerando la congruencia de recursos económicos, materiales y humanos, que racionalmente puedan ser autorizados;
- c) Supervisar la debida aplicación de las normas legales que rigen a la discapacidad; y evaluar las actividades de las subcomisiones y grupos no gubernamentales conforme al programa de discapacitados, así como determinar las correcciones necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas.;
- d) Informar al presidente y secretario sobre los avances del programa, y acordar con estos lo conducente;

- e) Establecer el procedimiento respecto a las cuotas de recuperación, donativos, e ingresos extraordinarios, así como administrar, estos conforme a las determinaciones de la propia comisión;
- f) Representar a la comisión en los actos que le indique el presidente así como en los asuntos jurídicos ante cualquier autoridad con las facultades que le otorga la ley sobre el sistema estatal de asistencia social;
- g) Dirigir a las subcomisiones en la elaboración del informe anual de actividades de la comisión;
- h) Elaborar en coordinación con el secretario, el programa de reuniones de la comisión y, previo acuerdo con este, realizar la convocatoria y orden del día;
- i) Suplir las ausencias del presidente y secretario en las reuniones de la comisión e informar a estos de los asuntos acordados;
- j) Dirigir y supervisar los trabajos que articulen las adecuaciones, reformas y adiciones a las leyes y reglamentos cuidando que las normas se tomen prácticas para hacer efectiva la rehabilitación, y
- k) Las demás que le confieran las normas vigentes de la discapacidad, el presidente, el secretario y la propia comisión.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL

SECCIÓN TERCERA. DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 48

En cumplimiento a los preceptos legales de la discapacidad y a las determinaciones de la Comisión, corresponde a las Subcomisiones ejercer las actividades siguientes:

I. A la Subcomisión de Salud, Bienestar y Seguridad Social:

- a) Vigilar que se cumpla el procedimiento rehabilitatorio individual, conforme al criterio técnico consensado que se emite en el dictamen;
- b) Proponer a la comisión, previo acuerdo con el coordinador técnico, el proyecto del subprograma de la subcomisión a su cargo, mismo que en su elaboración, se procurará intervengan los sectores social y privado para que, con posterioridad participen solidariamente en la prevención y rehabilitación de la discapacidad;
- c) Promover la participación de instituciones no gubernamentales y de personas altruistas para que aporten apoyos y recursos a los objetivos

de la investigación de la discapacidad, así como para prevenir y abatir ésta;

d) Promocional e instruir en coordinación con las instituciones afines a la salud, sobre los orígenes riesgos y secuelas de la discapacidad, comprendiendo en ésta, las enfermedades transmisibles, genéticas, crónico degenerativas, y las ocasionadas por el parto, la desnutrición, por accidentes, intoxicación y por violencia.

e) Coordinarse con instituciones de apoyo, a fin de obtener créditos para la capacitación de las personas con discapacidad en la producción de prótesis y órtesis, o en su caso, que esos, beneficios se destinen para ayudas funcionales;

f) Mejorar las actitudes familiares y sociales que prevengan la discapacidad del senecto, favoreciendo su productividad, el cuidado de la familia y su protección física y mental;

g) Promover y realizar campañas permanentes para detectar problemas que genera la invalidez;

h) Capacitar a los profesionales de la salud, a profesores, y a todos los que realizan actividades de apoyo a la promoción de la salud, como pueden ser las parteras empíricas, personas voluntarias e integrantes de organismos empresariales;

i) Capacitar a funcionarios públicos; a los empresarios, y a los integrantes de asociaciones y clubes de servicio, para atender, canalizar y orientar acerca de la discapacidad y la rehabilitación;

j) Complementar actividades preventivas de la discapacidad haciendo efectivo el artículo 55 de la Ley, respecto a que los profesionales de la salud inscriban de manera clara y comprensible los datos que contiene la Cartilla Nacional de Vacunación referentes al índice APGAR. Es decir que esos datos sean entendibles y claros, de tal forma que las personas no duden de su contenido.

Además, los profesionales facultados para el manejo de esos documentos deberán de instruir acerca del uso, guarda e importancia de ellos.

k) Las demás que le encomiende la comisión, se infieran de las disposiciones legales respecto a la salud, bienestar y seguridad social y las de la ley de integración social de personas con discapacidad, así como la ley sobre el sistema estatal de asistencia social.

II. A la Subcomisión de Educación e Investigación:

- a) Proponer que en los planes de estudios de educación regular básica y media se incluyan asignaturas que promuevan la cultura de la discapacidad, como enunciativamente podrán ser: reglas de urbanidad, derechos de los minusválidos y derechos de convivencia, integralidad familiar, salud reproductiva, origen, consecuencias y secuelas de la misma, así como prevención de la misma, y orientación educativa para la capacitación en el trabajo;
- b) Promover y difundir los servicios educativos que otorga la secretaría de educación pública para la atención de menores discapacitados, con base a lo que dispone la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Prevenir la discapacidad de menores en edad escolar en los municipios de la entidad, a través de la detección oportuna procurando en consecuencia la rehabilitación educativa regular o especial;
- d) En coordinación con el departamento de integración social del discapacitado, determinar el procedimiento para asignar becas conforme lo establezca la secretaría de educación pública del estado;
- e) Coadyuvar con la comisión para determinar las necesidades prioritarias de los discapacitados en la educación rehabilitatoria;
- f) Promover que las instituciones educativas públicas y privadas realicen tareas de investigación para sustentar los métodos, la teoría y la efectividad de la integración educativa;
- g) Mejorar las técnicas de la investigación y los equipos para la rehabilitación, a fin de evitar la dependencia de tecnología extranjera;
- h) Procurar que en las facultades y escuelas de medicina se promueva la apertura y desarrollo de la medicina rehabilitatoria en discapacidad. Así como en las demás instituciones de enseñanza superior; la promoción de actividades a fines a la técnica, a la educación y a la modificación del entorno físico, para contribuir de una u otra manera al beneficio de las personas con discapacidad;
- i) Tener actualizado el censo de educandos discapacitados y vigilar que a éstos se les proporcionen los utensilios necesarios para el logro de su rehabilitación educativa;
- j) Orientar, y si fuese necesario, capacitar a los padres de los menores discapacitados en lo referente al trato y asistencia educativa para que coadyuven a los objetivos de la enseñanza especial;
- k) Elaborar el anteproyecto que le corresponda para complementar el programa de integración social de personas con discapacidad y

l) Las demás que le determine la comisión, la presente normatividad y las disposiciones legales concernientes a la educación especial e investigación para la rehabilitación educativa.

III. A la Subcomisión de Rehabilitación Laboral, Capacitación y Trabajo:

a) fijar las políticas y bases que articulen la participación interinstitucional y corporativa para el logro de los objetivos de la rehabilitación laboral, y capacitación para el trabajo;

b) elaborar la parte que le corresponde del anteproyecto respecto al programa de integración social de personas con discapacidad, vinculando sus objetivos a los programas de rehabilitación en la salud, educativos y de capacitación técnica para el trabajo

c) coordinarse con el sector privado y las organizaciones de trabajadores para establecer las bases para el empleo, jornada de trabajo, horario, prevención de riesgos y remuneración conforme a la ley,

d) proponer a la comisión un programa específico que haga efectivo el artículo 42 de la ley sobre el sistema estatal de asistencia social, relativo a estímulos fiscales para quienes otorguen empleo a discapacitados,

e) promover el ingreso de adolescentes y jóvenes discapacitados a las secundarias técnicas y centros de capacitación para el trabajo, inclusive con la ayuda becaria;

f) crear e incrementar, con la participación del sector industrial, comercial, de servicios y sindicatos de trabajadores, centros especiales de empleo para discapacitados para que, dentro de otros objetivos, se promueva el empleo, se asesore al solicitante y al ocupado, se de seguridad en el trabajo y vigile que la actividad sea remunerada;

g) vigilar el cumplimiento de valoración y calificación de la discapacidad, así como del proceso de ella,

h) vigilar que en el proceso rehabilitatorio laboral existe la concurrencia de los procesos sobre la salud y de la educación, a fin de lograr el objetivo integral de incorporar al trabajo al discapacitado, o permitirle habilidades o destreza manual para el empleo autónomo,

i) coordinarse con la secretaria de educación pública del estado, y con las instituciones de salud públicas y privadas con el propósito de establecer la certificación rehabilitatoria para el trabajo, y

j) las demás que le indique la comisión con base en la interpretación normativa vigente que tienda a la consecución de la aptitud física e intelectual del discapacitado para su incorporación al trabajo.

IV. A la Subcomisión de Deporte Cultura y Recreación:

a) garantizar a través del proyecto de actividades que formara parte del programa de integración social de personas con discapacidad, la oportunidad de acceder a la cultura, al deporte, a la cultura física y a la recreación;

b) promover, conforme a los objetivos del inciso anterior la capacidad creativa de la cultura artística literaria y artesanal, la accesibilidad a los centros culturales y recreativos fomentando el esparcimiento físico y mental, y conforme al deporte, las opciones de participación facilitando los estímulos y medios necesarios para su realización;

c) Incrementar actividades específicas que estimulen a los niños, niñas y jóvenes discapacitados al deporte y cultura intelectual y física;

d) Procurar que a través del instituto poblano del deporte y la juventud, y demás instituciones que promuevan actividades físicas, deportivas y recreativas para personas con discapacidad;

e) Elaborar con las instituciones del deporte, oyendo a las personas con discapacidad, los manuales técnicos y guías didácticas, por tipo de deficiencia, en apoyo de la capacitación técnica y realización de actividades deportivas;

f) Capacitar al personal médico dedicado a la clasificación médico - funcional de deportistas con discapacidad.

g) Vigilar que las personas con discapacidad dedicadas al deporte o aquellas que se inicien reciban la capacitación específica para la participación en eventos deportivos o para la práctica del deporte con fines de recreación,

h) Procurar que la capacitación específica a que se refiere el inciso anterior, sea a través del instituto poblano del deporte y la juventud, para lograr los objetivos en el deporte de competencia y de recreación;

i) Elaborar un programa de capacitación técnica dirigido a profesores de educación física y entrenadores, referente a las disciplinas del deporte para personas con discapacidad;

j) Promover permanentemente con otras instituciones campañas de difusión del deporte, inventando a la población con discapacidad para participar en eventos estatales o nacionales;

k) Promover y vigilar, conjuntamente con las subcomisiones, la realización de instalaciones deportivas, así como la accesibilidad y adecuaciones de las mismas para el uso de personas con discapacidad, y proveer a estas del equipo y utensilios necesarios para el objetivo del deporte sin riesgo;

l) Coordinarse con el instituto poblano del deporte y la juventud, y demás instituciones que promueven actividades deportivas, para que se procure la garantía oportuna de la atención médica, psicológica y de rehabilitación, a los atletas con discapacidad que sufran alguna lesión durante la practica del deporte, ya sea en entrenamientos, o en la participación de eventos estatales;

m) Procurar con las instituciones a que alude el párrafo anterior, que la garantía de atención médica sea con oportunidad, al menor costo posible y con la supervisión de personal calificado en medicina deportiva para las personas con discapacidad;

n) Otorgar, en coordinación con las instituciones mencionadas en los párrafos anteriores, la concesión de becas y estímulos para las personas con discapacidad; dedicadas o iniciales en la cultura del deporte en el estado y municipios. Así como convenir con quienes promuevan eventos deportivos, otorguen premios e incentivos a los equipos participantes, y

o) Las demás que la comisión le encomiende, o que conforme a la interpretación, objetiva de la ley y de la normatividad al respecto, sean en beneficio de la rehabilitación del discapacitado.

V. A la Subcomisión de Comunicación

a) elaborar el material impreso verbal y visual para difundir las actividades programadas de la comisión en todos los medios de comunicación;

b) ejecutar conforme a la directriz de la comisión las políticas de relaciones y comunicación entre las instituciones oficiales y privadas, así como con personas colectivas e individuales que intervengan en los objetivos de la rehabilitación, procurando la trascendencia de esas, acciones para que la sociedad participe solidariamente

c) Elaborar el proyecto de sus propias actividades conforme al programa de integración social de personas con discapacidad, difundiendo y promocionando las tareas de la comisión referentes a la rehabilitación integral, prerrogativas y obligaciones de los discapacitados;

- d) Apoyar las actividades programadas de las subcomisiones, procurando a través de la comunicación el consenso oficial y la concurrencia de objetivos, para evitar la duplicidad de actividades;
- e) Incitar a los medios de información para que otorguen a la comisión las facilidades necesarias a fin de difundir el origen, causas, y secuelas de la discapacidad, así como la prevención de ella, los medios y técnicas para la rehabilitación; incluyendo la información rehabilitatoria institucional y privada;
- f) enfatizar sobre la unidad y fuerza de la familia como el vértice del desarrollo armónico de la sociedad, difundiendo los valores que la sustentan, los derechos y obligaciones de sus integrantes conforme a las disposiciones del código civil del estado, así los derechos de la convivencia que enunciativamente contiene este, y
- g) las demás que le encomiende la comisión, se infieran de la ley y de las disposiciones tendentes a los objetivos de la rehabilitación integral.

VI. A la Subcomisión de Acceso a las Telecomunicaciones, Transporte y Vialidad:

- a) determinar el sistema de señalización y adaptación de la vía y transporte públicos; de lugares de concurrencia o uso común, así como de accesibilidad a edificios públicos y privados, con la finalidad de articular las actividades de la secretaria de comunicaciones y transportes del estado, al programa integral de personas con discapacidad.
- b) Proponer las modificaciones o reformas a las leyes y reglamentos del estado y municipios para hacer efectivo el derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad al transporte, vías y lugares públicas, e inmuebles a que se refiere el inciso anterior;
- c) complementar los objetivos urbanísticos y derechos de accesibilidad que indican los dos incisos anteriores, vigilando que se integren a los documentos legales respectivos, las especificaciones siguientes, las cuales son enunciativas y no limitativas:
 - 1. derecho de paso de las personas con discapacidad en las intersecciones de calles, avenidas, andadores, bulevares, y toda vía publica transitable;
 - 2. facilidad para desplazarse en los lugares en donde laboren, así como en zonas comerciales e instituciones públicas y centros recreativos a través del diseño, construcciones y acondicionamiento arquitectónicos;

3. campañas permanentes de educación vial, cortesía urbana y hábitos de respeto dirigidas a la sociedad en general, así como la protección necesaria a través del personal de seguridad pública hacia las personas con discapacidad;

4. aplicación de las normas técnicas para la accesibilidad y desplazamiento de las personas con discapacidad en todos los edificios de servicio públicos o privados

5. las reformas y adecuaciones a la ley y reglamento del transporte público para que los prestadores del servicio se conduzcan con cortesía, respeto, y consideración hacia las personas con discapacidad, reservando cuando menos un asiento de cada diez en las unidades de transporte, con el señalamiento respectivo;

6. convenir, con los prestadores del servicio público, el transporte gratuito en la zona urbana, y de ser posible la exención del cincuenta por ciento en el servicio de transporte federal;

7. procurar que la autoridad administrativa se torne pronta y expedita en las reformas normativas legales sobre estacionamientos, baños públicos, sanitarios, elevadores, rampas, y determinaciones para eliminar las barreras arquitectónicas que impidan el libre desplazamiento;

d) motivar el impulso de la investigación científica y el desarrollo de la técnica para abatir la discapacidad, con el concurso de las instituciones, inclusive las de educación superior;

e) difundir las actividades programadas de las subcomisiones, y sensibilizar a la comunidad en el respeto, convivencia, consideración y derechos de los discapacitados;

f) coordinar y promover la participación civil en la prevención y control de la discapacidad, y

g) las demás que le determine la ley, la comisión, este Reglamento y las disposiciones legales referentes a telecomunicaciones, transporte y vialidad, así como las de sanidad respecto a la discapacidad

VII. A la Subcomisión de Legislación y Derechos Humanos:

a) procurar que en las disposiciones legales tanto civiles como de interés social, se otorgue a la familia con la que viva un pariente con discapacidad y dificultad para trasladarse, el derecho preferente para adquirir una casa habitación en la planta baja ; de la misma manera ese derecho tratándose del arrendamiento si hubiese un inmueble para ese uso;

b) difundir el derecho en sus diversas manifestaciones cuyo vínculo principal sean la familia los niños, niñas, mujeres, senectos, discapacitados, y todas las disposiciones que les beneficien inculcando la cultura del respeto y dignidad de los incapaces.

c) Elaborar en coordinación con las subcomisiones responsables los proyectos de reformas y adiciones a las leyes estatales y disposiciones municipales sobre la discapacidad, cuidando la congruencia y articulación con otros preceptos, y evitando las contradicciones y ambigüedades;

d) revisar los procedimientos o propuestas que se hagan a la comisión para recabar recursos económicos o en especie que apoyen a los programas de la discapacidad, o para los discapacitados sin recursos. Así mismo, elaborar la parte jurídica respecto a los proyectos de estímulos fiscales que las subcomisiones propongan en beneficio de personas o instituciones que aporten a la discapacidad;

e) incluir en los derechos de convivencia a que se refiere el código civil del estado, la cultura de respeto, dignidad, asistencia y solidaridad hacia los discapacitados, así como promover y hacer efectivo el patrimonio de familia que contiene el cuerpo legal indicado, para asignar a sus integrantes, y en consecuencia consolidar el derecho a la vivienda y evitar con ello la emigración;

f) vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas y leyes o normas afines respecto al beneficio de la discapacidad, las que se refieran a incapaces; mujeres y ancianos; combatiendo la impunidad, el abuso de los derechos, la omisión y la simulación de su aplicabilidad;

g) elaborar el anteproyecto para integrar el programa anual de integración social de personas con discapacidad, comprendiendo las propuestas, reformas y adiciones a las leyes que den congruencia a los objetivos de respeto, convivencia, protección, prerrogativas laborales, de rehabilitación y de educación, cuidando la inviolabilidad de los derechos humanos, y

h) las demás que le indique la comisión y , las que se infieran de las disposiciones jurídicas conforme a su competencia en protección a las personas a que se refiere los incisos de esta fracción.

VIII. A la Subcomisión de Informática:

a) recopilar y sistematizar los documentos que las subcomisiones le remitan o los que se publiquen y sean afines a la rehabilitación integral de la discapacidad, incluyendo las disposiciones jurídicas

referentes a ellas a fin de informar eficientemente a la comisión a las instituciones y a las personas que lo soliciten;

b) proponer el procedimiento de trámite, control, resguardo y archivo de datos para dar eficiencia a la información que le solicitan,

c) elaborar el proyecto de actividades de la subcomisión para integrar el programa de integración social de personas con discapacidad, incluyendo la participación coordinada de las demás subcomisiones a fin de complementar los objetivos comunes a ellas;

d) apoyar a las subcomisiones en el control de sus programas conforme al sistema informativo, como consecuencia de las variables al resultado de la evaluación periódica de sus actividades;

e) conservar, actualizado en coordinación con las subcomisiones, y con las dependencias a que se refiere el artículo 16 de este reglamento, el censo de personas con discapacidad, y

f) las demás que le encomiende la comisión y las que conduzcan a incrementar la eficiencia del sistema informativo en beneficio de la discapacidad y del propio organismo

IX. A los vocales corresponde:

a) abatir a las sesiones de la comisión y participar en las discusiones y acuerdos con derecho a voz y a voto;

b) participar y proponer a las subcomisiones de su adscripción, las actividades afines a los objetivos de la discapacidad para elaborar el programa de integración social de personas con discapacidad;

c) cumplir con los trabajos que les encomiende la comisión o la subcomisión a la cual estén adscritos informando del resultado conforme lo determinen esos organismos;

d) proponer a la comisión actividades adicionales que contribuyan a los objetivos de la rehabilitación y capacitación para el trabajo, la cultura y la recreación, así como las referentes a la vialidad, transporte, difusión y cumplimiento de los derechos que les amparan;

e) asistir obligatoriamente y de manera ininterrumpida a las sesiones de terapia conforme a la valoración y calificación que contenga el diagnóstico sobre invalidez así como observar en todo caso las indicaciones médicas;

f) cumplir con las indicaciones médicas respecto al tratamiento rehabilitatorio y de sesiones de terapia, en caso contrario se estará a lo que determine el departamento de integración social del discapacitado, o la institución responsable;

g) participar en reuniones de trabajo, seminarios y congresos, relacionados con la discapacidad, procurando que sus resultados sean objetivos, prácticos y de fácil realización, así como acordes a la realidad social, y por ende a la participación y solidaridad de esta con la discapacidad, y

h) las demás que les indique la comisión y los titulares de las subcomisiones a los que se encuentren adscritos.

Artículo 49

Conforme a lo que dispone el artículo 8 de la ley y el presente ordenamiento, el Gobernador del Estado hará la designación de los titulares de las subcomisiones que conforman la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con Discapacidad. Los suplentes serán nominados por esos titulares, observando en todo caso lo que indica el párrafo siguiente.

Los suplentes de los subcomisionados y los integrantes de las subcomisiones deberán de ser profesionales en las disciplinas de la medicina de rehabilitación, psicología, trabajo social, laboral y de la educación, sin que ello opte para designar otros profesionales que sean necesarios para la eficiencia administrativa de la propia Comisión o de las Subcomisiones. Los vocales serán nombrados racionalmente por la Comisión, atendiendo a su capacidad física, grado de estudio y experiencias de relaciones sociales, entre otras.

Los cargos serán honoríficos y sin remuneración, inclusive los de la comisión.

CAPÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS DE LA COMISIÓN

Artículo 50

La Comisión sesionara ordinariamente cada tres meses y en forma extraordinaria cuando los asuntos así lo requieran a juicio de cuando menos dos de las tres autoridades de la propia Comisión.

Artículo 51

Para que las sesiones de la Comisión sean válidas se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes, así como la mayoría de votos para sus determinaciones; y quien preceda las sesiones tendrá voto de calidad.

Los vocales tienen derecho a voz y voto.

Artículo 52

Corresponde presidir las sesiones al Presidente de la Comisión, y en caso de ausencia de éste lo hará el Secretario siendo imprescindible la asistencia del Coordinador Técnico.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVOCACIÓN A. DE LAS SANCIONES

Artículo 53

Para el cumplimiento de la Ley y del presente ordenamiento, la Secretaria de Salud, por si o a través de la Comisión, podrá aplicar las siguientes sanciones:

I. Amonestación,

II. Multa

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 54

La amonestación es la advertencia que la Secretaria de Salud, y la Comisión, dirigen al infractor haciéndole saber las consecuencias del incumplimiento de la norma, y la excitación para que la cumpla, previniéndole de la imposición de una multa o arresto si persistiese en la omisión o reincidencia.

La amonestación se hará en público o en privado, a juicio de las autoridades enunciadas.

Artículo 55

La multa es una sanción administrativa que se aplicara con racionalidad y equidad; será de un diez por ciento al jornal, de un veinte por ciento a quince días de salario mínimo dependiendo de la región en donde se incumpla la norma. De quince a trescientos días de salario mínimo tratándose de personas jurídicas e instituciones privadas, procurándose siempre la persuasión al cumplimiento normativo con base en la solidaridad social y a los objetivos de la discapacidad.

Artículo 56

Cuando las autoridades a que se refieren los artículos anteriores , o sus representantes regionales adviertan que el infractor es de notorio atraso intelectual, de manifiesta pobreza, o resida en lugar alejado de las vías de comunicación, deberán de instruirlo acerca del

cumplimiento objetivo de las normas, y de ser posible concederle un plazo para su cumplimiento.

Artículo 57

Tratándose de la reincidencia se aplicara el doble de la multa, observándose en todo caso la persuasión al cumplimiento legal y desde luego lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 58

La multa impuesta por las autoridades indicadas, se hará efectiva por las oficinas rentísticas mediante la facultad economicocoactiva y su producto se remitirá a la comisión para que se invierta al objetivo de la rehabilitación.

Artículo 59

Si además de haberse aplicado las sanciones anteriores persistiese el incumplimiento de las normas, la autoridad administrativa a través de la autoridad competente procederá al arresto hasta por treinta y seis horas, pudiendo conmutar este por la multa aplicada a la reincidencia. En este caso deberá remitir el producto a la Comisión para que esta lo invierta en la rehabilitación.

Artículo 60

Para que se haga efectivo el arresto bastara que las autoridades administrativas mencionadas en los artículos precedentes, soliciten a la autoridad competente la ejecución de este. La solicitud deberá fundar y motivar la causa que origina la sanción.

Artículo 61

Para hacer efectivas las demás disposiciones legales referentes a la atención integral de la discapacidad, la Comisión vigilara a través de la Subcomisión de Legislación y Derechos Humanos, que en las adiciones y reformas a los ordenamientos respectivos, se establezcan las sanciones a su incumplimiento, procurando en su caso, que el producto también se invierta en la rehabilitación.

B. DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 62

Las sanciones impuestas por las autoridades a que se refiere este capítulo, podrán ser impugnadas ante ellas a través del recurso de revocación.

Artículo 63

El recurso de revocación es el escrito que interpone el recurrente en contra de la sanción impuesta por la autoridad administrativa, mismo que deberá contener: el nombre y domicilio del infractor, las razones y fundamentos jurídicos para desvanecer o dejar sin efecto la sanción por considerar que este le causa perjuicio como obligado por la Ley o por las disposiciones que derivan de ella.

El recurso de revocación se hará valer dentro de los tres días hábiles siguientes al conocimiento de la imposición de la sanción.

Artículo 64

La interposición del recurso suspende la ejecución de la sanción impuesta hasta que haya resolución de aquél.

Artículo 65

Las autoridades administrativas deberán de resolver el recurso de revocación dentro del término de cuatro días a partir de su recepción. Esta resolución será definitiva.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MANUEL BARTLETT DIAZ**. Rubrica. El Secretario de gobernación. **LICENCIADO MARIO MARIN TORRES**. Rubrica.